Recensiones

BENITA FERNÁNDEZ, Francisco: Contratación laboral. Normas a partir del Estatuto de los Trabajadores. Servicio de Publicaciones, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1982; 303 págs.

En el prólogo de Luis Vacas Medina, presidente de Sala del Tribunal Supremo, se resume el contenido de esta obra: condiciones generales para celebrar un contrato de trabajo, exclusiones contractuales del ámbito regulado por el Estatuto de los Trabajadores, mención de las denominadas relaciones laborales de carácter especial, enumeración de veintitrés figuras contractuales y descripción de cada contrato, especificando los requisitos, extinción y notas complementarias de la mayoría de ellos, con la cita y reproducción íntegra de las normas o disposiciones a que alude.

Indica Francisco Benita en la introducción que «la finalidad pretendida con el texto que comentamos es la de que sirva como elemento de consulta práctico y útil, para dentro del abanico de contratos existentes y posibles en la actualidad y que aquí se reflejan, se sepa utilizar con la adecuada precisión jurídica aquel que corresponda en cada caso de acuerdo con los objetivos que se persigan».

El ámbito a que se refiere esta obra «no es otro —como señala su autor— que el examen de las normas que sobre la contratación laboral han surgido a partir de la publicación de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores» hasta el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, «que han servido de punto inicial y punto final, respectivamente, en el recorrido efectuado con el objetivo y la finalidad de examinar la contratación laboral en nuestro Derecho».

La utilización de este libro requiere tener presente en todo momento las «Notas finales» que aparecen en las páginas 287 y 288, las cuales, quizá, debieran haberse acompasado con la lista de figuras contractuales de la página 47 y siguientes; al menos, la primera de estas «Notas», cuyo contenido es básico y fundamental para la comprensión y el manejo del libro, debiera haber precedido a la figura de «contratos de trabajo, promoción de empleo en determinadas localidades» de la página 54 —enunciado que, por

cierto, remite precisamente a la nota final tercera, 3.º— y, en todo caso, a la figura de «empleo trabajadores minusválidos» de la página 55.

Tras un oportuno índice de abreviaturas, el epígrafe 1, Ambito de aplicación (páginas 23 y 24), distingue las condiciones generales para celebrar un contrato de trabajo —noción de empresa, de trabajador, capacidad para contratar y forma del contrato— de las específicas («las propias que requiera la peculiaridad de cada contrato en cuestión») y termina con la transcripción del artículo 16.1 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores —ingreso al trabajo— y con la «nota complementaria» de que «se debe cursar el alta en la Seguridad Social [y], asimismo, inscribir al trabajador en el Libro de Matrícula de Personal, entre otras obligaciones».

Guiado por este criterio práctico, el autor sitúa inmediatamente después las «exclusiones» del artículo 1.º 3 del Estatuto (completadas con la disposición final primera del mismo texto) y dedica el epígrafe 3 a las relaciones laborales de carácter especial (artículo 2.º en relación con la disposición adicional segunda del Estatuto) «con detenido examen de dos desarrolladas en la actualidad —deportistas profesionales y personas que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo o ventura de aquéllas—», según destaca el prologuista.

El detenido examen de ambas figuras (páginas 35 a 44) se resuelve conforme al esquema propuesto —empresa, trabajador, forma, contenido, extinción e indemnizaciones, y notas complementarias— con la incorporación de los textos normativos correspondientes. Cabe destacar que la transcripción de estos textos no es literal, y que con frecuencia los mismos sufren algunas variaciones que pueden llegar a alterar su verdadero significado. Por esta razón, resulta aconsejable proceder a la compulsa del texto que aparece en el esquema con el del precepto en cuestión, tarea siempre fácil dado que el autor proporciona la referencia de la disposición reguladora de cada tipo contractual y facilita su texto íntegro en las páginas centrales de la obra (páginas 71 a 286).

El epígrafe 4 se refiere a las «figuras contractuales» (páginas 47 a 66). Con la salvedad anterior, y con arreglo a esquemas similares, se analizan las siguientes: trabajo en común; contrato de grupo; contrato de trabajo a domicilio; contrato de trabajo con emigrantes retornados; contratos de trabajo profesionales de la música; contratos para obra o servicio determinado; contratos eventuales por circunstancias de producción; contratos de interinidad; contratos para trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuo; normas comunes a los siguientes contratos: obra o servicio determinado, eventuales por circunstancias de producción, interinos, y fijos periódicos de carácter discontinuo; contratos de trabajo, promoción de empleo en de-

terminadas localidades; contratos de trabajo del personal español que preste servicios laborales a las Fuerzas de Estados Unidos en las instalaciones militares españolas en donde haya sido autorizado el uso y entretenimiento de facilidades para fines militares al Gobierno de Estados Unidos, con las modalidades que se deriven del real decreto regulador; contrato de trabajo de los deportistas profesionales; contrato de trabajo profesionales sector taurino; empleo trabajadores minusválidos; contratos de trabajo a tiempo parcial; contratos temporales; contrato de trabajo en prácticas; contratos de trabajo para la formación de jóvenes trabajadores; contratos de trabajo para determinados grupos de trabajadores desempleados (para fomentar el empleo); contratos de trabajo de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, y contratos de promoción del empleo de carácter territorial.

El epígrafe 5, sin duda, es el más práctico y útil porque contiene una recopilación de la normativa reguladora, en la que no faltan precisas notas aclaratorias (así, la de la página 124, relativa a la inconstitucionalidad de la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores, declarada por la sentencia de 2 de julio de 1981, del Tribunal Constitucional), y no se omiten los modelos específicos de contratos (perceptor de la ayuda a retornados, profesionales de la música, profesionales del sector taurino, trabajo en prácticas, formación laboral, etc.). La obra se completa con los índices correspondientes, sistemático y alfabético por materias, aparte el sumario que antecede al prólogo.

En suma, una obra útil de divulgación y consulta, circunscrita a las especies y modalidades del contrato de trabajo contempladas en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1445/1982. Se sugiere la posibilidad de que en sucesivas ediciones se amplíe el análisis de las figuras contractuales a otras afines o próximas (como la regulada en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, que completa el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre) teniendo también en cuenta la variada regulación de tales materias contenida en la «casuística de las Ordenanzas Laborales y Convenios Colectivos», como señala el propio autor. Con ello se prestaría una valiosa aportación a la divulgación de asuntos y cuestiones laborales desarrollada eficazmente por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

José Antonio Ucelay de Montero

Calle Sáiz, Ricardo: *Política fiscal y empleo*. Instituto de Estudios Sociales, Madrid, 1981; 157 págs.

El proceso de deterioro de los mercados de trabajo de la casi totalidad de las modernas sociedades industriales, catalizado por la crisis energética abierta a partir de 1973 —afirma Alejandro Mulas García, en la presentación—, ha puesto de manifiesto con toda su crudeza el carácter insuficiente del arsenal de ideas y políticas que tradicionalmente se aplicaban para mantener y fomentar el empleo.

La magnitud del fenómeno —continúa— sólo es parangonable a la situación registrada en la Gran Depresión, se atribuye hoy a la convergencia en los planos económico y laborales de factores coyunturales y estructurales fuertemente interrelacionados entre sí. Esta situación exige, de una parte, un esfuerzo imaginativo en la búsqueda de soluciones que teóricos, Administraciones y fuerzas sociales ya están realizando y, de otro, profundizar y dotar de nuevos cometidos a la gama de instrumentos de actuación disponibles en un contexto de amplio acuerdo social sobre los grandes objetivos.

El autor —concluye— analiza en primera instancia y a la luz de las nuevas situaciones producidas, la virtualidad general de la política fiscal, especialmente en su vertiente de política de rentas, como instrumento de actuación en la lucha contra la inflación y el paro. El segundo nivel de análisis está constituido por el examen crítico de la política de empleo aplicada en España en los últimos años, con una especial consideración de la legislación de fomento fiscal de empleo, que se incardina en la acción general de transformación del aparato productivo.

El texto se divide en cuatro grandes capítulos, complementado con una amplia bibliografía.

En el capítulo primero, «Consideraciones previas: paro coyuntural versus paro estructural», se afirma que el problema fundamental no es sólo el paro derivado de la insuficiencia de la demanda, sino que también es importante el paro estructural; es decir, se conjuga un paro de crecimiento y un paro de crisis que son interdependientes. De aquí que según cuál sea la causa primordial del paro, el tratamiento del mismo requiere remedios o políticas diferentes.

El capítulo segundo, «Las actuaciones contra el paro. Especial consideración de la política fiscal», comienza con el análisis de las cuatro acciones de tipo general: aumentar la demanda de mano de obra; reducir la tasa de actividad o la duración del trabajo; mejorar los ajustes salariales y acomo-

darse al paro. A continuación se examina la política fiscal y el empleo: los gastos públicos y los incentivos fiscales, y, finalmente, se considera en especial la política fiscal de rentas.

Cuando se valoran las diferentes posturas respecto a la política fiscal de rentas, se observa, por un lado, la opinión de aquellos que manifiestan un total escepticismo respecto a este tipo de política, precisamente porque se oponen, en principio, a la misma. Otros, en cambio, diseñan las exigencias de una política fiscal de rentas para que sea eficaz a un nivel tan riguroso que su desconfianza surge al comprobar que no es fácil, en la práctica, hacerla operativa. Entre los que se manifiestan mínimamente confiados en una política fiscal de rentas, la consideran tan sólo como un complemento de la política fiscal y monetaria para mejor reconciliar la inflación y el paro.

En un plano concreto, la aplicación de una política fiscal de rentas exige definir su alcance y cobertura, establecer las correspondientes guías de salarios y precios, decidir sobre las cuestiones de tiempo y duración que se plantean, concretar la unidad básica de conjunto y, sobre todo, especificar la naturaleza de la política fiscal de rentas: penalizadora y/o de recompensa.

La política fiscal de rentas —en cualquiera de sus modalidades— debe construirse sobre los fundamentos de un consenso social, sobre el convencimiento de la mayoría de los ciudadanos de que la política fiscal de rentas es la opción menos mala. En definitiva, la política fiscal de rentas hay que considerarla solamente como una parte de un esfuerzo continuado para construir un consenso en apoyo de una privación mutua.

El capítulo tercero, «La lucha contra el paro en España», comienza con unas consideraciones generales sobre las características de este fenómeno en nuestra realidad; se pasa a continuación a analizar el fomento fiscal del empleo en España y se finaliza con una breve referencia a la Ley Básica de Empleo.

En el capítulo cuarto y final se contienen las «Conclusiones generales», en las que se manifiesta: que la política de empleo, hasta ahora, se ha manifestado poco eficaz; que aquélla debe coordinarse con las restantes políticas instrumentales, entre las que hay que contar, sin exageración, con la política fiscal; que es necesario combinar planteamientos coyunturales y estructurales para intentar abordar con éxito el problema del paro; que hay que rechazar cualquier enfoque simplista e interesado de la política fiscal, y que no es suficiente para combatir el paro una política activa de fomento del empleo, ya que es necesario, además, que se inviertan las tendencias de fondo de nuestra economía y que ésta retorne al sendero de un crecimiento elevado estable y armónico.

En conclusión, la obra reseñada, pese a su brevedad, nos ofrece un estudio profundo y riguroso del tema con un sentido auténticamente realista, lo que la convierte en texto valioso e importante ante una cuestión tan grave y candente como el paro, que demanda mucha imaginación y decisión para hallarle la necesaria y urgente solución.

J. Carrasco Belinchón

CLERC, François, y WINTHROP, Michel: Le marché commun agricole. P. Univ. France, París, 1981; 128 págs.

Para nadie constituye secreto nuestra antigua y creciente aspiración de aproximarnos al Mercado Común. Pues bien, comencemos señalando que el libro que comenta la presente recensión ha creído conveniente contemplar el actual tema de la ampliación geográfica de la Comunidad. Problemática sobre la que debemos hacer algunos comentarios. Se considera, en principio, que la ausencia de obstáculos jurídicos, aduaneros o monetarios pone la dimensión efectiva del gran mercado, que se encuentra en función de la naturaleza de las mercancías a transportar, medios de conducción, gustos y psicología de los compradores.

Otras atinadas observaciones de los autores. Cada nación aplica a su agricultura remedios peculiares, cuya armonización constituye problema único. Así se facilita el ejemplo de Francia que quiere exportar, la República Federal Alemana y Holanda, que precisan importar, no desean hacerlo precisamente del país galo.

Clerc y Winthrop analizan el contenido y la estructura de las principales instituciones de la CEE: Consejo de Ministros, Asamblea Parlamentaria, Comité Social y Económico, además de los organismos suplementarios concernientes a la política de desarrollo agrícola, como el Comité Especial de Agricultura, Comités de Gestión y Comités Consultivos, por sólo citar lo más destacado a nuestros efectos.

En el volumen que criticamos también se estudia el tema de la financiación de la Comunidad, en su vertiente agraria. Se observa cómo se ponen en juego sumas muy importantes destinadas al sector del campo, cifras que representan, aproximadamente, el 9 por 100 de la producción final agraria. Esto contribuye, sustancialmente, al sostenimiento de los precios y a la determinación de las rentas agrarias.

En el libro que comentamos se estudia el fenómeno sociológico de la actual y significativa expresión «población residual», aplicada a cuantos se

ocupan de las tareas agrícolas, en el ámbito del Mercado Común. En la publicación se precisa que millones de personas aún trabajan en ámbito agrícola de la CEE. Una regla casi absoluta es que no se hacen agricultores más que los hijos de los labradores, ya que dicho sector es el único hoy en el que la actividad resulta hereditaria.

Los autores advierten que el Consejo de la Comunidad tiene competencia para la realización de los estudios sobre la problemática de los precios agrarios. Por medio de dicho Consejo se han revalorizado, ligeramente, los precios de los productos deficitarios, pese al freno británico actual, con este momento de gran pesimismo para la Comunidad.

Nuevos datos orientadores respecto de la tan traída y llevada ampliación de los miembros pertenecientes a la Comunidad Económica Europea. Referente a los nuevos miembros, como Grecia, que ya se adhirió, y a las naciones candidatas, España y Portugal, en el volumen se facilitan, respectivamente para cada uno de dichos países, los siguientes indicadores socioeconómicos: Porcentajes del producto interior bruto: 19, 10 y 17. Población activa: 28, 23 y 24. Exportaciones: 36, 24 y 15.

En suma, creemos que se trata de un excelente volumen, muy clarificador de ciertas pautas y orientaciones del actual contenido y espíritu de trabajo en materia agropecuaria, tan en boga en estos momentos y que tantas horas consume en los areópagos internacionales.

Claudina Prieto Yerro

CUEVAS LÓPEZ, Joaquín: Estructura y función de la representación colectiva en la empresa. Editorial Aranzadi, 1982; 278 págs.

Con esta obra —tesis doctoral de su autor— se pretende exponer el modelo de representación unitaria planteado en el título II de la LET, abriendo paso a los principales problemas que su regulación plantea.

Queda dividido el libro en dos partes: en la primera, más breve, hace el autor el planteamiento general del tema de representación colectiva, y, en la segunda, se dedica más concretamente al análisis sistemático del texto legal, envuelto en abundante análisis doctrinal y de antecedentes legislativos.

En la primera parte, tras un obligado esbozo histórico, destaca el autor dos importantes puntos que, a su juicio, centran la esencia de lo que da sentido y auténtica carta de naturaleza a los instrumentos de representación: estos son los conceptos de «interés» y de «colaboración». El primero queda dibujado como el objeto de la tutela pretendida por los organismos

representativos para el colectivo trabajador. A la larga, ese interés tutelado marcará el cuadro de competencias de tales entes. Resalta con mucho énfasis que estamos ante un «interés colectivo», uti universi que es común a todos los trabajadores por su sola condición de asalariados, y no ante un haz de intereses concretos y, por ende, restringidos.

El segundo, que sólo tiene traducción positiva una sola vez en el cuadro de competencias y funciones de los comités de empresa en el artículo 64 de la LET, es visto como accidental, adjetivo y no cualificativo del órgano. Llega a ser considerado como introducido artificiosamente, tal vez por motivaciones históricas. Concluye el autor que los instrumentos de representación unitaria, más que «colaborar» con el empresario, «cooperan» con él, con la carga de interés que el segundo vocablo conlleva frente al aire corporativista del primero.

Une el autor esta primera parte con la segunda servido de un muy acabado análisis de nuestra historia reciente sobre el tema.

En el estudio de Derecho positivo que supone el segundo bloque de la obra, es claro que, por su extensión, complejidad y novedosidad en muchos puntos, sólo aspira a exponer los puntos abordados y—lo que encuentro muy importante— a descubrir y plantear los problemas, lagunas e incluso contradicciones encontradas que abren un vasto campo de trabajo a posteriores ensayos.

Comienza con un estudio sobre la asamblea de trabajadores. Es lo más señalable la caracterización que de ella hace —siguiendo a los italianos—observando que su naturaleza se asienta en dos conocidos derechos que al hacerlos coincidir forman esta particular vía de expresión de la voluntad colectiva: el derecho de reunión, que se manifiesta en el dato de la agregación, y el derecho de referendo, que lo hace en el de búsqueda de la voluntad común.

También observa, pasando al plano de derecho positivo, que la LET pormenoriza, con desatado afán reglamentista, todos los requisitos precisos para que sea posible una asamblea «legal», produciéndose en la práctica que la asamblea regulada llega a convertirse en algo inusual y tedioso, cuando lo único que se establece como ventaja de seguir el modelo estatutario es el deber inexcusable para el empresario de ceder el centro de trabajo como local para el encuentro.

Continúa ya centrándose más en los órganos de representación unitaria electivos. Abre el apartado con la consideración de que la LET se muestra muy abierta en el tema, no sólo en cuanto a la posibilidad inacabable de crear organismos representativos (art. 61 LET), sino en las propias competencias que éstos pueden ya llegar a tener por vía de negociación colectiva.

Puede ser el punto más notable de este capítulo el referente al ámbito en el que opera la representación: señala cómo la LET desdibuja y confunde las nociones de «centro de trabajo» y de «empresa». Así, estima que es distinto la agregación física o funcional de los trabajadores —válida para definir el centro de trabajo— de la agregación meramente de intereses —que pertenece ya a la lógica de la empresa.

El legislador ignora esta matización y de ello se derivan importantes inconveniencias técnicas e incluso lógicas al despegarse de la realidad: con sagacidad, señala el autor que es buena prueba de ello la previsión del «comité de empresa conjunto», organismo desfuncionalizado indiscutiblemente, pues por su propia naturaleza, el comité sólo habría de guardar conexión con el centro de trabajo (singular por definición). En buen lógica, es absurdo hablar de un comité de empresa «compartido».

Refiriéndose al ámbito cualitativo de estos órganos, lamenta el autor que la LET se haya alejado del proyecto de ley de 1978 que guardaba una visión muy amplia —o mejor, simplemente coherente— respecto de la posibilidad de implantación de los instrumentos de representación unitaria. El concepto básico era que donde había un colectivo de trabajadores allí era posible el establecimiento de aquéllos. La concepción actual comprende notorias y difícilmente explicables exclusiones.

En cuanto al procedimiento electoral se resalta, al tratarse de la formación del electorado, la insuficiencia e inadecuación a la realidad del sistema bicolegial, debiendo de acercarse más bien a la composición real de las diversas categorías de trabajadores.

Sigue el autor apuntando de modo global la problemática que el sistema seguido por la LET llega a plantear al estudiar, punto por punto, todos los pormenores del procedimiento. Pone en evidencia multitud de contradicciones e imprecisiones técnicamente importantes, e incluso imperdonables olvidos de nuestra regulación positiva. Señálese como ejemplo, la confusión que muestra el legislador al manejar el concepto de «mesa electoral», de la que encontramos que responde a varias concepciones distintas, la inaplicable analogía que desea el Estatuto respecto del derecho electoral general como vía supletoria, la revocación de los representantes, tan desasistida de garantías, en contraste con el deseado respeto a las minorías que nos hacen ver los sistemas de listas y de atribución de puestos sobrantes tras la elección.

El tema de la carta de garantías de los representantes es abordado siguiendo la línea de análisis crítico del texto legal.

En todo este capítulo son dignas de ser resaltadas tres observaciones, por su detallada fundamentación y su importancia:

- Propone el autor la coexistencia, en las empresas de más de 50 trabajadores, de los delegados de personal junto a los comités de empresa, pues los últimos, por su propia naturaleza organizativa y funcional, lenta y colegiada, tiene una limitada agilidad de actuación que, por contra, precisa la dinámica de las relaciones laborales.
- Critica el modo en el que se ha de servir al comité de empresa la información requerida en el artículo 64.1, 2.º de la LET (de documentos contables relativos a sociedades por acciones) equiparando el régimen de los trabajadores al de los socios, con una inviable e innecesaria evocación al Derecho mercantil.
- Señala también la importancia conceptual de lo previsto en el artículo 19.5 de la LET cuando da posibilidad a los representantes de los trabajadores de sustituir la voluntad del empresario —aunque sea con carácter muy excepcional— al frenar las labores de producción cuando haya inminente riesgo de accidente.

Estamos, pues, ante una obra audaz que aborda, con claridad y rica fundamentación, toda la problemática planteada por el título II de la LET y cuya lectura, además de interesante y amena, puede resultar bastante útil para la comprensión de nuestro actual sistema de relaciones laborales.

Eduardo González Biedma

GARCÍA BARBANCHO, Alfonso: Población, empleo y paro. Ed. Pirámide, Madrid, 1982; 158 págs.

El libro que comenta la presente recensión contiene dos partes claramente diferenciadas, incluso formando, creemos, compartimientos estancos: la primera, con el binomio población y migraciones, magistralmente desarrollada, y la otra, compuesta por los temas del empleo y del paro, tratada, en nuestra modesta opinión y como más adelante subrayamos, con muy distinta suerte.

Entre las muchas divisiones que hemos visto sobre regiones españolas, la que a continuación se inserta, de Alfonso García Barbancho, es de la mayor originalidad: Galicia: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Cantabria: Asturias y Santander; Vasconavarra: Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra; Castilla: Logroño, Burgos y Soria; León: León, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca; Aragón: Huesca, Zaragoza y Teruel; Cataluña: Lérida,

Gerona, Barcelona y Tarragona; Central: Avila, Segovia, Guadalajara y Madrid; Extremadura: Cáceres y Badajoz; La Mancha: Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Albacete; Levante: Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; Andalucía Oriental: Almería, Jaén, Granada y Málaga; Andalucía Occidental: Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba; Baleares: Baleares; Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

De la movilidad geográfica interna se hace hincapié en lo especialmente fuerte de la atracción de Madrid, Barcelona y Bilbao, con lo que se producen los grandes desequilibrios que tanto padecemos hoy.

Observaciones en la pirámide de la población hispana formuladas por el autor: nacen un uno por ciento más de varones que de mujeres. La tasa de mortalidad masculina supera en varios puntos a la femenina.

En el volumen que criticamos se hacen estas precisiones: Población potencialmente activa: todas las personas en edad de trabajar, o sea, de quince a sesenta y cinco años. Fuerza de trabajo o población económicamente activa: mano de obra ocupada en la producción de bienes y servicios, puesto que una persona económicamente activa puede, en cierto tiempo especificado, estar empleada o desempleada, conforme a la definición de la ONU.

Otros datos al respecto, de gran interés, reflejados en la publicación que comentamos: En el año 1900 la esperanza de vida al nacer era de 35; en 1975 se elevó a 73 años. También se hace hincapié en la superposición de generaciones con tan enorme crecimiento de la población. Efectivamente, se recuerda que en 1900 apenas convivían dos generaciones completas, mientras que hoy coinciden más de tres, con lo que surgen nuevos problemas, como los inherentes a la denominada «tercera edad».

El autor destaca la gran atracción que Madrid ejerce, excepto en Cataluña, en las demás regiones españolas. A la región Central suministran el mayor número de personas, las de La Mancha, Extremadura, León, Andalucía Oriental y Andalucía Occidental, por este orden prioritario o jerárquico.

De 1973 a 1980 en el campo español se perdieron 1.337.600 puestos de trabajo. Gracias a la compensación del sector servicios, el total general de puestos de trabajo perdidos fue menor que aquél expresado para el sector agrícola, pues alcanzó la cifra de 1.188.700.

El tema del paro se trata, desgraciadamente, en forma breve y con apoyo de datos estadísticos de cierto retraso. Es el capítulo más flojo de esta publicación. No resulta muy extraño, habida cuenta de que el autor, catedrático de Econometría y Métodos Estadísticos, que ha publicado numerosas obras sobre población y migraciones, reúne condiciones que propi-

cian que el volumen sea realmente óptimo en tales áreas, pero éstas un tanto alejadas de los matices sociológicos de los otros temas.

Germán Prieto Escudero

Algunas reflexiones sobre la regulación del empleo en España; comentario a José García Tena: «Regulación de empleo. Jurisprudencia», Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1982.

1. La incidencia de la crisis económica en el ámbito de las relaciones laborales, y las continuas adaptaciones a las que el concreto sector del ordenamiento jurídico regulador de aquéllas se viene sometiendo, cuyas consecuencias más evidentes son, de una parte, la funcionalización de los instrumentos jurídicos y de un importante número de sus instituciones a los problemas derivados del empleo, y, por otra, la modificación de los comportamientos de los antagonistas sociales en similar sentido, han sido, son y, con toda probabilidad, seguirán siendo temas objeto de numerosos debates y publicaciones, tanto dentro como fuera de nuestro país (1).

La lenta superación de la crisis económica parece pasar por la progresiva introducción de nuevas tecnologías, cuyo desarrollo ha alcanzado en

⁽¹⁾ Intentar siquiera relacionar las diferentes jornadas, estudios, publicaciones, etcétera, que sobre este tema se han celebrado o publicado sería, cuando menos, inoportuno a los efectos de la presente recensión. Con finalidad exclusivamente ejemplificadora citaremos las Jornadas técnicas sobre concertación social y empleo, celebradas en Madrid los días 4 al 6 de noviembre de 1981, recogidas en el libro que, bajo el mismo título publicara el IELSS a principios de 1982; o, más recientemente, las Jornadas sobre el empleo en la crisis económica, celebradas igualmente en Madrid los días 6 y 7 de mayo de 1982, y cuyas ponencias se han recogido en el libro, de reciente aparición, Empleo y crisis económica, Madrid (Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social), 1982, 131 págs. En ambos casos, con participación de importantes exponentes de las actuales tendencias doctrinales europeas. La preocupación de los antagonistas sociales y de los gobiernos por esta problemática, y sus intentos de solución quedan evidenciados en los diferentes acuerdos que comienzan a proliferar, tales como nuestro Acuerdo Nacional sobre Empleo (ANE), y el reciente Pacto sobre el Empleo celebrado en Bélgica.

Finalmente, y a nivel normativo, es ingente el número de disposiciones que, de una u otra manera, inciden sobre materia de empleo. Una reciente y exhaustiva recopilación puede encontrarse en la obra de L. É. DE LA VILLA Y A. DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Leyes laborales, Akal, Madrid, 1982, 1.071 págs., especialmente en el capítulo IV, Empleo, págs. 339-470.

nuestros días cotas impensables en un pasado próximo, a fin de remozar un aparato productivo que se muestra hoy inviable. La necesidad de incorporación de nuevas tecnologías no oculta, sin embargo, su vocación destructora de empleos, por lo que la apuesta tecnológica sitúa, tanto a los poderes públicos, como a los protagonistas sociales, ante la difícil disyuntiva de elegir los adecuados cauces que posibiliten la introducción de aquélla sin un excesivo coste para el empleo.

Lo que antecede no puede tener mayor pretensión que perfilar las coordenadas dentro de las que necesariamente ha de situarse el tema de los expedientes de regulación de empleo (o, en la más gráfica expresión de precedentes regulaciones, expedientes de crisis), instrumento jurídico frecuentemente utilizado para adecuar a las imposiciones económicas y tecnológicas las necesidades de mano de obra. Ciertamente, la regulación de este tipo de expedientes, que posibilitan el despido colectivo de todos o parte de los trabajadores de una empresa (en su más típica modalidad), no siendo novedosa en nuestro ordenamiento jurídico-laboral (2), adquiere, en las actuales circunstancias, una especial significación.

Aun con algún precedente difuso, es en esta ley, como queda dicho, y en el posterior Decreto de 29 de noviembre de 1935 (Gaceta de 3 de diciembre), reglamentan-

⁽²⁾ Sabido es que la regulación en nuestro país de este tipo de expedientes data de 1935, fecha en la que ciertamente no puede hablarse de prosperidad económica. En este sentido, véase M. Tuñón de Lara, El movimiento obrero en la historia de España (1924-1936), tomo III, pág. 193 in fine; para el problema del desempleo, ibídem ,págs 95 a 100, y especialmente, pág. 97, donde se cifra el número de parados de 1934 en algo más del medio millón. La respuesta a nivel normativo a esta situación viene dada por la Ley de 25 de junio de 1935 (Gaceta de 26 de junio). No resulta fácil resistirse a transcribir algunos de los argumentos que en el preámbulo del proyecto presentado a las Cortes el 15 de mayo de aquel año, ofrecía el entonces ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín, para justificar las medidas que se adoptaban: «Por la extensión, por la hondura, por las derivaciones, y, simplemente, por criterio de humanidad y de buen gobierno, al poder público corresponde dirigir la acción para prevenir, aminorar y hacer desaparecer el paro involuntario», añadiéndose inmediatamente que «no pretende el Gobierno con un solo proyecto de ley resolver esta cuestión. Por el contrario reconoce... que sin una política general económica, sin el mantenimiento del orden público material y sin alcanzar un grado mínimo de solidaridad de todos los españoles, la iniciativa privada, que ha de ser solución definitiva, permanecerá extraña a esta labor, con peligro cierto de que sean inútiles las medidas complementarias», entre las que se incluye el propio proyecto de ley «mientras se llega a formular planes concretos de reconstrucción nacional, al desenvolvimiento de la riqueza del país y a estimular eficazmente las empresas particulares para que de una manera normal y definitiva absorban el trabajo de los parados involuntarios». La «frescura» del contenido de la cita justificará, espero, su amplitud.

2. Aquí radica el primero de los méritos del libro de García Tena, precisamente en la importancia y actualidad del tema propuesto. A lo que ha de añadirse, inmediatamente, su esfuerzo por sintetizar los criterios en base a los cuales se están resolviendo en nuestro país las diversas cuestiones, tanto sustantivas como procedimentales, relativas a los expedientes de regulación de empleo, tarea tan encomiable como dificultosa. Para acometer tal labor, nadie mejor que García Tena, funcionario público adscrito a la Dirección General de Empleo, y, más concretamente, al Servicio de Regulación de Empleo. Efectivamente, su especial situación profesional, unida a su precedente trabajo sobre esta misma temática (3), le cualifican para ello y constituyen un firme aval de la obra cuya recensión se aborda.

Resulta urgente, alcanzado este punto, disipar la posible confusión a que pudiera llevar la propia titulación del libro, toda vez que el subtítulo, Jurisprudencia, no se corresponde con el exacto contenido del mismo, como por lo demás advierte el propio autor en su introducción. En efecto, ni considerada en el amplio sentido que la identifica con lo que se ha llamado «ciencia del Derecho» (4), ni en aquel otro más restringido que la refiere al control de la aplicación de las normas y a la unificación de los criterios interpretativos y doctrinales (5), la jurisprudencia constituye el único objeto de este libro. Por el contrario, junto a sentencias del Tribunal Supremo, configuradora de la jurisprudencia en sentido estricto, se incluyen innumerables sentencias de otros órganos jurisdiccionales (Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales; Tribunal Central de Trabajo; Magistratura de Trabajo), que forman un importante cuerpo jurisprudencial (en un sentido intermedio, y tal vez más vulgar, que los dos apuntados anteriormente), de inexcusable conocimiento para una cabal comprensión, no ya del concreto tema de las regulaciones de empleo, sino, más genéricamente, de todo el Derecho del Trabajo.

Junto a lo anterior, el trabajo se enriquece sustancialmente con un número nada escaso de resoluciones administrativas, tanto de la Dirección Ge-

do el precepto del artículo 12 de la ley del paro, sobre establecimiento de turnos o reducción de jornadas en caso de despido parcial de obreros por falta de trabajo, donde se encuentra el germen de la regulación que, en posteriores épocas, se ha venido sucediendo en nuestro país sobre la materia que nos ocupa.

⁽³⁾ JOSÉ GARCÍA TENA, Regulación de empleo. Causas y procedimiento, Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, Madrid, 1981, 381 págs.

⁽⁴⁾ Véase, en este sentido, las deliciosas páginas escritas por J. Austin, Sobre la utilidad del estudio de la Jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, 79 págs.

⁽⁵⁾ Véase L. Díez-Picazo y A. Gullón, Sistema de Derecho Civil, vol. I, 3.ª edición, Tecnos, Madrid, 1979, págs. 189-198).

neral de Empleo, como de la Dirección General de Trabajo, que desbordam el cauce de lo jurisprudencial, con el rico caudal de la doctrina administrativa, fundamental en la materia por razones obvias.

3. Necesariamente tiene que elogiarse también el cuidado y sutil trabajo de resumir las diferentes sentencias y resoluciones llevado a cabo por el autor, sin que ni unas ni otras pierdan su exacto sentido, superando ampliamente el estrecho margen de la simple y fácil transcripción de aquéllas. Lo que no es óbice para que, quienes pretendan acudir al texto literal de una concreta resolución o sentencia, encuentren al pie mismo del resumen la oportuna y precisa referencia al efecto. A su vez, cada resumen se acompaña de un número de referencia (en total 546), que facilita su búsqueda y al que se hacen frecuentes remisiones en la presente recensión.

No obstante lo anterior, se aprecian en el texto algunos defectos puramente formales que, quizá en sucesivas ediciones, pudieran subsanarse sin mayor dificultad. Así, por ejemplo, los números 3 y 352, por una parte, y, por otra los números 315 y 533, reproducen las mismas sentencias con diferentes referencias; lo que, con toda probabilidad, no serán más que erratas de imprenta, pero cuya corrección se hace tanto más necesaria cuanto que, a veces, hacen incomprensible el contenido de un determinado número, como por ejemplo el del 465. Por otro lado, se producen en ocasiones reiteraciones que nada aportan al tema de que se trata, por ser prácticamente idénticos los contenidos, y que producen cierta confusión en el lector. Así, por ejemplo, en los números 243 y 245, el segundo de los cuales no es sino mera repetición del párrafo segundo del primero de ellos; idéntica observación cabe realizar en relación con los números 536 y 537. En similar sentido, aunque más justificadamente por tratarse de sentencias incluidas en diferentes núcleos temáticos, los números 238 y 336. Igualmente, y por finalizar, los números 316 y 534. Deficiencias éstas que, lejos de desmerecer el trabajo realizado, ponen de manifiesto las dificultades que su acometimiento implica.

4. La sistemática adoptada por el autor no se aparta en gran medida de la que viene siendo tradicional en el tratamiento que del tema ofrecen los manuales al uso. La mera relación de los grandes apartados elegidos por García Tena, alguno de los cuales serán objeto de posterior comentario, ofrece la siguiente panorámica: a) Noción de crisis; b) Causas; c) Medidas de regulación de empleo; d) Afectados; e) Procedimiento; f) Recurso de alzada; g) Recurso contencioso-administrativo; h) Prioridades (preferencias legales); i) Indemnizaciones; j) Desempleo, y k) Jubilaciones anticipadas.

Aunque la observación pudiera parecer ociosa, en una obra que reúne las características de la presente, es necesario tener presente en todo mo-

mento, a efectos valorativos, la diferencia de planos existente entre el contenido y significado de la jurisprudencia y doctrina administrativa que se recoge, y el acierto o desatino, en su caso, en la sistematización y elección de lo más relevante de aquéllas. Evidentemente, sólo puede exigirse rigor al autor en esta segunda función, siendo ajeno a la primera.

5. Realizada la precedente observación, urge ya entrar en el somero análisis de alguno de aquellos grandes apartados.

Resulta obligado apuntar cómo la rúbrica dada a algunos capítulos es, en mi opinión, por genérica, imprecisa. Tal vez el ejemplo más claro de lo que se afirma sea el capítulo C) Medidas de regulación de empleo. En otras ocasiones, se les da una formulación más confusa de lo necesario [por ejemplo, capítulo H) Prioridades (preferencias legales)], toda vez que, tanto la ley, como la propia doctrina científica tienen acuñadas expresiones más clarificadoras (6).

Al margen de las anteriores cuestiones que, si se quiere, no traspasan el marco de lo puramente formal, hay que poner de manifiesto cómo el contenido de algunos capítulos no se corresponde con lo que el lector pudiera pensar que va a encontrar en ellos. Tal es el caso del primero [A) Noción de crisis], en el que, lejos de aportarse los elementos constitutivos de la noción (7), no se logra más que poner de relieve el carácter de concepto jurídico indeterminado que ésta tiene, afirmando que se trata de una situación de libre apreciación por parte de la autoridad laboral administrativa. Si bien con la importante matización de que ésta en ningún caso goza de una facultad discreccional, debiendo atenerse su actuación a lo que resulte, no sólo de la mecánica operación de subsumir el caso concreto en el supues-

⁽⁶⁾ Cfr., en este sentido, el artículo 51.9 LET, que habla de «prioridad de permanencia en la empresa». Terminología legal recogida por la doctrina científica: A. OJEDA AVILÉS, Derecho sindical, Tecnos, Madrid, 1980, pág. 242, que se refiere a la «prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo»; L. E. DE LA VILLA GIL, La participación de los trabajadores en la empresa, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1980, pág. 145, que incluye la «preferencia de permanencia en la empresa» dentro de las que considera garantías de permanencia en la empresa de los representantes de los trabajadores.

⁽⁷⁾ Noción que, por lo demás, entiendo que se encuentra perfilada en gran medida por la doctrina. Véase, en este sentido, M. Alonso García, Curso de Derecho del Trabajo, 7.ª ed., Ariel, Barcelona, 1981, pág. 542; M. Alonso Olea, Derecho del Trabajo, 7.ª ed., Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1981, página 309; G. Bayón Chacón y E. Pérez Botija, Manual de Derecho del Trabajo, volumen II, 12.ª ed. a cargo de F. Valdés Dal-Ré, Marcial Pons, Madrid, 1979, página 424; A. Montoya Melgar, Derecho del Trabajo, 4.ª ed., Tecnos, Madrid, 1981, página 430; L. E. De la Villa Gil, Esquemas de Derecho del Trabajo, (ed. multicopiada), Universidad de Valencia, 1971-1972, pág. 450.

to de hecho configurado por el legislador, sino también de la adecuada ponderación de los preceptos relativos a la estabilidad en el empleo, a cuyo fin tiende, en última instancia, la instrucción del expediente.

Sin duda es más fructuosa la búsqueda de aquellos elementos constitutivos de la noción de crisis en el capítulo relativo a sus causas, distinguiéndose dentro de ellas las económicas (que han de reunir los requisitos de objetividad, realidad, suficiencia y actualidad, como reiteradamente manifiestan jurisprudencia y doctrina administrativa en los números 13, 14 y 15, entre otros), de las tecnológicas, y ambas a su vez de la fuerza mayor, por una parte, y de los supuestos de muerte, incapacidad y jubilación del empresario, por otra.

6. Especial atención merece el tratamiento que realiza el autor respecto de los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo, a los que dedica un específico capítulo, aunque quizá su encuadramiento sistemático sería más correcto dentro del dedicado al procedimiento, del que se hablará a continuación. Las líneas más sobresalientes en torno a esta cuestión, certeramente puestas de relieve por García Tena, versan sobre la necesidad de incluir en la relación de afectados a todos los trabajadores que componen la plantilla. En este sentido, y a modo de ejemplo, deben destacarse sendas resoluciones de la Dirección General de Empleo en las que se hace referencia a la necesidad de incluir en dicha relación al presidente y al secretario del Consejo de Administración (número 164), a un alto cargo directivo (número 165), en tanto que los órganos de la jurisdicción laboral no se pronuncien respecto de la naturaleza jurídica de la relación laboral. Inclusión igualmente necesaria para los trabajadores fijos discontinuos (número 170), para los fijos de obra (número 171), partiendo de un concepto amplio de trabajadores fijos en plantilla.

La previa suspensión del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa, no exime al empleador de la obligación de incluir a los trabajadores cuyo contrato se encuentra suspendido en la relación de afectados. Caso de que dicha inclusión no se produzca, el despido relativo al trabajador excluido se predica nulo, «subsistiendo su especial vinculación como obrero único, con las reservas y derechos de su particular situación» (número 172) (8). Si la suspensión del contrato no fuera preexistente a la iniciación del expediente, sino el posible efecto del mismo, tendente a paliar las con-

⁽⁸⁾ Para supuestos concretos de suspensión, véase, por ejemplo, los números 179, 180 (invalidez o incapacidad provisional), 184.1, 184.2 (prestación del servicio militar), 185 a 190 (excedencia voluntaria), entre otros.

secuencias de una eventual crisis, finalizado el período de suspensión se reconoce al trabajador su derecho a reincorporarse a la empresa (núm. 192).

7. El capítulo más extenso y, por muchas razones, central, es el dedicado al procedimiento, que se divide en dos grandes epígrafes. Dedicado el primero de ellos a lo que se ha dado en llamar el período de consultas (Negociación. Discusión y consultas), se centra el segundo en el expediente administrativo propiamente dicho. Ambos epígrafes se desgranan a su vez en todo un conjunto de apartados sobre temas tan importantes como diversos. En efecto, problemas relativos a legitimación, documentación, pactos, plazos, informes, resoluciones... por destacar sólo algunos, son objeto de minucioso análisis, cerrándose el capítulo con una referencia al tema de la «homologación» del posible acuerdo de las partes por la autoridad laboral, sobre el que se incide a continuación.

Como es sabido, el eventual acuerdo alcanzado entre empleador y representantes de los trabajadores durante el período de consultas, da lugar a una serie de efectos jurídicos cuyo alcance no goza de pacífica interpretación doctrinal. El problema, sucintamente planteado, sería el siguiente: conforme a lo dispuesto en el artículo 51.5 LET, alcanzado el acuerdo de las partes dentro del período consultivo, «se comunicará éste a la autoridad laboral, quien en el plazo de quince días determinará, oída la correspondiente Entidad Gestora de la prestación por desempleo, sin más trámite, la extinción», jugando el silencio administrativo en sentido positivo. Sobre esta normativa incide de manera fundamental el artículo 12 del RD 696/80, de 14 de abril (BOE, 17 y 28), sobre expedientes de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y de suspensión y extinción de las relaciones de trabajo, que, en su párrafo segundo faculta a la autoridad laboral para que, «motivadamente, a los solos efectos de determinar la procedencia o improcedencia de las prestaciones de desempleo», acuerde la tramitación del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de dicho RD.

Prontamente un importante sector doctrinal denunció la «manifiesta ilegalidad» de semejante precepto (9), que no hace sino conceder a la autoridad laboral una «posibilidad exhorbitante» (10), directamente atentatoria de los principios que dicen inspirar la propia norma, esto es, «economía

⁽⁹⁾ Así, M. Alonso Olea, op. cit., pág. 313; postura que comparte A. Montoya Melgar, op. cit., pág. 431, nota 19.

⁽¹⁰⁾ I. Albiol Montesinos, en la obra colectiva El Estatuto de los trabajadores. Comentarios a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Edersa, Madrid, 1981, pág. 391.

procesal, rapidez y eficacia social» (11), abogándose, en consecuencia, por su no aplicación (12).

Sin embargo, la problemática que entraña el tema es, probablemente, mucho más compleja. Y así lo entiende, con gran acierto, García Tena, que incorpora a su obra la más reciente doctrina sentada por la Dirección General de Empleo que, en base a una interpretación teleológica del artículo 12.2 del RD 696/80, señala que la finalidad de tan reiterado precepto no es otra que la de «prevenir y evitar el posible fraude a la Seguridad Social por parte de empresas y trabajadores que pactan alguna regulación de empleo ad nutum, es decir, sin causa legal, económica o tecnológica que lo justifique» (número 463.2, especialmente, pero también 463.1, 463.3 y 463.4), y cuya única posibilidad de detección parece ser, precisamente, la iniciación del expediente. Se estaría, pues, ante situaciones no reconducibles a los supuestos de dolo, coacción o abuso de derecho a los que hace referencia el artículo 51.5, 2.º, de la LET, determinantes de la puesta en conocimiento de la autoridad judicial, y que pueden exigir un más detenido análisis por parte de la autoridad laboral (13). Ciertamente, esta interpretación no agota la caudalosa fuente de problemas que la correcta integración de los preceptos que se comentan parece haber abierto. La aparente automaticidad de la extinción de los contratos de trabajo, la conveniencia o no de que la administración condicione dicha extinción a la existencia de causa legal, las facultades de que pueda gozar aquella para evitar la innecesaria e inconveniente destrucción de empleos ante la inexistencia de dicha causa, no son sino una pequeña muestra del ingente número de problemas que merecen un más profundo y detenido análisis, que, evidentemente, no puede acometerse aquí.

Aun en relación con el precepto que ocupa nuestra atención, y nuevamente en los supuestos en que se produce el acuerdo entre empleador y trabajadores, se plantean problemas, que afectan ahora al tema de las indemnizaciones. Ello nos permite transitar hacia el capítulo dedicado a éstas, aun cuando dicho tránsito obligue a desistir del análisis de los dos interesantes capítulos que el autor dedica a los mecanismos impugnatorios de la resolución administrativa [capítulo F) Recurso de alzada, y G) Recurso contencioso-administrativo]. Y ello porque el artículo 12.2 in fine, como se

⁽¹¹⁾ Véase en este sentido la Exposición de Motivos del RD 696/80, de 14 de abril (BOE, 17 y 28).

⁽¹²⁾ M. ALONSO OLEA, ibídem.

⁽¹³⁾ El propio García Tena (op. cit., pág. 91) ha puesto de manifiesto cómo «en ocasiones pueda representar una solución de tipo práctico a un problema concreto», aun sin ocultar las «grandes dudas» que la legalidad del precepto ofrece.

sabe, afirma que «en ningún caso las indemnizaciones establecidas en el acuerdo podrán ser abonadas con cargo al Fondo de Garantía Salarial», cuando la LET, en su artículo 33.2, obliga al Fondo al abono de «las indemnizaciones reconocidas judicial o administrativamente a favor de los trabajadores a causa de despido y extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 51», en los supuestos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra y concurso de acreedores (14). A diferencia de lo que ocurría en la problemática anteriormente apuntada, no se ofrecen vías claras de solución en las sentencias y resoluciones que se presentan en el libro. Tal vez un ligero esbozo en el número 529, donde se afirma que las indemnizaciones mínimas previstas ex lege, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.10 LET, podrán ser abonadas por el Fondo de Garantía Salarial en los casos a que se hacía referencia anteriormente. Hay que observar, no obstante, que se trata de una resolución de la Dirección General de Empleo anterior en el tiempo al RD 696/80, por lo que parece especialmente necesario prestar atención a futuras decisiones.

Se incide en este capítulo, como es lógico, en la novedosa competencia de la autoridad laboral en materia de fijación de indemnizaciones, si bien sin discrecionalidad alguna, dado el tenor del artículo 51.10 LET precitado. Competencia que queda reducida a lo antedicho, toda vez que el resto de las cuestiones afectantes a materia indemnizatoria son competencia de Magistratura de Trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del RD 2.732/81, de 30 de octubre (BOE, 26 de noviembre), por el que se modifica el RD 696/80, de 14 de abril.

8. Haciendo un ligero y postrer retroceso dentro de la capitulación de la obra volveré al capítulo H) *Prioridades (Preferencias legales)*, sobre el que ya se hizo alguna observación, para dejar constancia de la aparente falta de criterios coherentes que manifiesta la Dirección General de Empleo sobre el tema. En efecto, tras afirmar la prioridad absoluta de permanencia de que gozan los representantes legales de los trabajadores (evidentemente, en supuestos de extinción parcial) (números 514.2 y 517), y acentuar el carácter limitativo de estas preferencias, además de las que pudieran pactarse, de la libertad de selección de los trabajadores que puedan ver extinguido su contrato de trabajo por parte del empresario (número 514.1), afir-

⁽¹⁴⁾ Nuevamente ese párrafo final del artículo 12.2 ha sido diferentemente valorado por la doctrina. La «prudencia» que en él encuentra ALONSO OLEA, así como su concordancia con el artículo 33.2 LET (op. cit., pág. 313), contrasta con la tacha de ilegalidad que ALBIOL MONTESINOS le imputa, en base, precisamente, al mismo precepto de la LET (op. cit., pág. 398). Una posible solución intermedia en J. GARCIA TENA, op. cit., págs. 280 y 281.

ma que ostentan prioridad de permanencia en la empresa los titulares de familia numerosa (números 516 y 518), negándose dicha prioridad a los trabajadores mayores de cuarenta años (número 521). Evidentemente, si se considera derogado el artículo 13.2 de la Ley 16/76, de 8 de abril (BOE 21), de relaciones laborales, lo que justificaría la exclusión de estos últimos, también quedarían excluidos los primeros, salvo que, en los supuestos concretos que se contemplan, existiera acuerdo en virtud del cual los titulares de familia numerosa pudieran beneficiarse de aquella preferencia, lo que en modo alguno puede derivarse del texto de los números que se comentan.

9. Para finalizar lo que ya va siendo una extensa recensión, apuntar el tratamiento, probablemente insuficiente, que se concede a los dos temas que sirven de cierre al libro. Uno es el de la competencia para el reconocimiento del derecho al subsidio de desempleo [capítulo J) Desempleo], que, en su actual estado, se muestra innecesario por no añadir nada a lo que reiteradamente se afirma en otros lugares de la obra, esto es, que la competencia para aquel reconocimiento es exclusiva de la correspondiente Entidad Gestora. Ante la disyuntiva de suprimir el capítulo u optar por darle mayor entidad, incorporando al mismo algunas decisiones administrativas y sentencias que sobre el tema se diluyen a lo largo del estudio, personalmente optaría por esta segunda solución. Algo similar podría afirmarse del capítulo relativo a las jubilaciones anticipadas.

El libro se completa y finaliza con sendos índices, analítico el primero y sistemático el segundo. Obligado éste en toda publicación, aquél resulta imprescindible en una obra que, como la presente, no está pensada tanto para su lineal lectura (que dicho, sea de paso, pudiera resultar excesivamente fatigosa para el posible lector), cuanto para su continua e ineludible consulta por parte de todos aquellos que, por unas u otras razones, deben enfrentarse con la problemática de los expedientes de regulación de empleo.

Gregorio Tudela Cambronero

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES DEL VALLE DE LOS CAÍDOS: Acción social de la Orden Benedictina. CESVC, Madrid, 1982; 480 págs.

Con motivo del decimoquinto centenario del nacimiento de San Benito, el CESVC celebró una mesa redonda sobre la acción social de la Orden Benedictina, cuyas múltiples actividades la justifican, como en la presentación indica Manuel Garrido-Boaño, O.S.B. (también es autor de la extensa ponencia «San Benito en la liturgia»), por sus obras en los monasterios, no

sólo en los tiempos medievales, sino siempre, gracias a la Regla de San Benito.

El sacerdote y catedrático universitario Lamberto Echevarría, en la ponencia titulada «San Benito, legislador», subraya que el fundador de la Orden escribe por propia experiencia, sabe mandar y obedecer, no idealiza, conoce los defectos y virtudes de todos sus monjes.

Al tratar de la beneficencia en la acción social de la Orden, Salvador Claramunt Rodríguez estima que, pese a los fallos de toda institución humana, la Orden es caritativa y, como quiso el fundador, realiza labor social de gran importancia.

Ernesto Zaragoza Pascual, O. S. B., desarrolló documentado estudio de la historia de las boticas benedictinas ubicadas en San Benito de Valladolid, San Juan de Burgos, San Millán de la Cogolla, San Benito de Sahagún, Santo Domingo de Silos, San Julián de Samos, Nuestra Señora de Montserrat, San Salvador de Oña, Santa María la Real de Nájera, San Martín de Santiago, San Pedro de Cardeña, San Zoilo de Carrión, San Salvador de Celanova, San Juan Bautista de Corias, San Felíu de Guixols, Santo Toribio de Liébana, San Martín de Madrid y San Esteban de Ribas de Sil, afirmando que tales boticas ocupan lugar importante en la investigación botánica y farmacéutica.

En «Libros, bibliotecas, recopilación de la cultura», Florencio Arnán Lombarte advierte que si bien los siglos XIII y XIV, cumbres del protagonismo benedictino, dejan paso a otros tiempos de menos relevancia al respecto, pero interesantes: siglo XVII, creación de la Universidad de Salzburgo; siglos XVII y XVIII, Congregación de los Maurinos de Francia, etc.

Jesús Cantera Ortiz de Urbina, en «Influencia de la Orden Benedictina en las lenguas románicas: con particular atención al francés y al español», recuerda la influencia benedictina en el nacimiento y formación de las lenguas españolas y francesas, con sus figuras señeras de Feijóo y Rabelais.

En «La Orden Benedictina y las artes plásticas medievales», José María de Azcárate Ristori observa que el monje benedictino, con su trabajo y cultura, en un mundo que yace en la ignorancia, contribuye decisivamente al dinamismo artístico y creador.

Miguel Alonso Gómez, en «La influencia benedictina en la música», hace muy bien destacando que la acción de la Orden Benedictina en pro de la música religiosa y, en particular, del Canto gregoriano, goza de unánime y universal reconocimiento.

En «La difusión de la Regla de San Benito y la sociedad española de la Alta Edad Media», Antonio Linage Conde recuerda que el ideal monástico de San Benito, originalísimo, se recoge en el libro Regula Benedicti.

Tomás Moral Contreras, O. S. B., en «Labor social de los benedictinos en Hispanoamérica», proclama que los benedictinos han hecho en América algo así como lo que Pamikkar señala al referirse al culto en el hinduismo y el cristianismo, para «amaestrar» el mundo.

En «Labor social de los benedictinos en Africa», Notker Wolf distingue dos fases al efecto: de evangelización, trabajo integral, sólo con Dios el hombre alcanza su plenitud, de investigación, estudios, escuelas, etc.

Clemente de la Serna González, O. S. B., en «Labor social de los benedictinos españoles en Nueva Nursia (Australia»), señala que también en Australia se encuentra, como en el medievo español, estrecha interrelación de las causalidades de centros poderosos de vida en lo espiritual y en lo material.

En «Los temas monacales en los sellos», de José Luis Pérez Martínez, se pone de manifiesto que son muchas las series de sellos emitidas en torno a temas monacales e incluso, en 1965, aparece la efigie de San Benito en la serie hispana del tema «Europa».

Jorge Demerson, en «La acción de los benedictinos en el siglo XVIII: el obispo Manuel Abad Lasierra», subraya que la acción benedictina en Ibiza y Formentera cobra caracteres nuevos, mayor dimensión y original orientación con los benedictinos Abad y Eustaquio Azara.

En suma, que la publicación cuyo comentario concluimos, número 56 de la serie «Anales de Moral Social y Económica», del CESVC, sigue la amplia línea meritoria habitual del mencionado Centro patrocinador de las mesas redondas y editor de los libros que recogen aquellos textos.

Germán Prieto Escudero

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO: Jornadas sobre el empleo en la crisis económica. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales, Madrid, 1982; 131 págs.

La presente publicación contiene la documentación de las citadas Jornadas celebradas en la sede de dicho Ministerio en mayo de 1982, como reflejo de la preocupación de éste por lo que constituye hoy, probablemente, el principal problema del país: la situación del empleo y la necesidad de arbitrar toda una serie de medidas de política de empleo para intentar progresar en el camino de la superación de la crisis económica, nos dice Jesús Fernández de la Vega en la presentación. En ellas participaron como ponentes los más destacados especialistas en la materia, y se ofreció

desde el Ministerio una tribuna democrática para que por primera vez con carácter público pudieran exponer sus respectivas posiciones sobre tan importante problema varios de los más significativos dirigentes de las dos centrales sindicales mayoritarias y de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, representantes de las asociaciones que han sido progonistas de los últimos instrumentos de concertación social que se han producido en nuestro país.

Con la elección de los participantes —continúa— se consiguió que las Jornadas se desarrollaran con el máximo rigor científico, pues vinieron a enriquecer a todos los expertos y funcionarios que las siguieron.

La publicación se inicia con el discurso de apertura del subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales, se continúa con las seis ponencias y finaliza con el discurso de clausura del ministro de Trabajo y Seguridad Social.

La ponencia I, «Empleo y crisis económica», a cargo del profesor Luis Enrique de la Villa, en la que se pone de relieve que, afrontamos una situación de crisis económica, de crisis de empleo y el Derecho del Trabajo, en cualquier país en el que aquélla se haga presente, ha de adaptarse una vez más a las exigencias de la realidad social. El gran interrogante está en determinar qué modificaciones son posibles, aunque parezcan graves, y qué otras modificaciones de la norma laboral pondrían en peligro el equilibrio que garantiza el Derecho del Trabajo desde la óptica particular de alguno de los que se han dado en llamar «interlocutores sociales». El político es el encargado de acertar en las dosis de conservación y de reforma, y ello, aplicado al Derecho del Trabajo, o al empleo, significa la necesidad de decidir sobre dos cuestiones básicas: qué se debe seguir prohibiendo a los empleadores y cómo debe distribuirse el total de derechos laborales entre derechos individuales y derechos colectivos.

La ponencia II, «Reconversión industrial y empleo», a cargo del profesor Juan Antonio Sagardoy, en la que se caracteriza aquélla, en primer término, por un profundo intervencionismo estatal en todo el proceso; en segundo lugar, está integrada por medidas de fomento y, finalmente, su excepcionalidad, pues intentan remediar la inaplicabilidad, por inutilidad de la normativa común, sobre todo en los aspectos laborales.

La ponencia III, «Crisis y empleo», a cargo de Julián Ariza Rico, en la que se expone que la lucha contra el paro requiere más tiempo que el fijado en el ANE; hay que situarla en un marco de concertación a más largo plazo, en la línea abierta en éste, pero más completa y compleja, superando las insuficiencias y limitaciones puestas de manifiesto en dicho Acuerdo. La obtención de mayores recursos apara afrontar el paro se basa: en el cumplimiento estricto de la reforma fiscal vigente, sin frenar ni desvirtuar su

aplicación; elevar discretamente el déficit público, aún tolerable si lo comparamos con otros países de la CEE; recurso a un moderado endeudamiento exterior; reforma progresiva del sistema financiero, que afronte las dificultades de financiación, en especial de las PYMES, que establezca un papel solidario de las Cajas de Ahorro, etc.

La ponencia IV, «Desempleo en España. Situación actual», a cargo de José María Zufiaur, en la que se afirma que la lucha por el empleo, para remontar la crisis, exige en nuestro país una política negociada, solidaria, entre las partes sociales y el Gobierno, que asegure la adopción de los cambios estructurales que plantea la crisis de una manera consensuada y no traumática. Y es oportuno culminar esta intervención con esta idea, precisamente en estos momentos en que en nuestro país asistimos, por parte de ciertos sectores empresariales, a una cierta «tentación hegemónica», que, lejos de continuar la política que dio nacimiento al ANE, pretende realizar los ajustes en base a imponer sacrificios sin contrapartidas, debilitando el movimiento obrero y poniendo así en quiebra la política de concentración social desarrollada durante estos últimos años en España.

La ponencia V, «La posición de la CEOE ante el empleo», a cargo de Luis Fabián Márquez Sánchez, en la que manifiesta que, en una época de escasez como la que estamos, es preciso afrontar la crisis estableciendo un orden de prioridades. A este efecto, es conveniente seleccionar aquellos sectores en los que tiene un pleno sentido la inversión pública, y flexibilizar la contratación laboral para terminar con el negativo síndrome que empuja a la mayoría de los empresarios actuales a no incrementar sus plantillas, aunque la demanda exija lo contrario.

La ponencia VI, «Las recientes técnicas del empleo en el Derecho francés», a cargo del profesor A. Jeammaud, expone estas técnicas, que son las siguientes: la creación de nuevos puestos de trabajo; la renovación de la mano de obra por la sustitución voluntaria de trabajadores, en particular de trabajadores de más edad, por demandantes de trabajo, en primer lugar jóvenes desocupados; el perfeccionamiento de los medios de prevención de los despidos económicos colectivos, y la limitación del recurso a técnicas de contratación precaria.

En conclusión, la presente publicación ofrece el interés de divulgar unos textos que analizan un problema tan actual y tan trascendente como es el desempleo, brindando soluciones desde ópticas muy diferentes, con lo cual se facilita su comprensión y su conocimiento.

J. Carrasco Belinchón

INE-OCDE: Medida del bienestar social: Progresos realizados en la elaboración de los indicadores sociales. INE, Madrid, 1981; 318 págs.

Como es sabido, los indicadores sociales pretenden que las investigaciones resulten propiciadas con el manejo técnico de tales indicadores, que faciliten las mediciones de niveles y proporcionen la formación de series y de índices sociológicos, instrumentos tan en boga como idóneos, tales indicadores sociales, para afrontar las auténticas planificaciones. De ahí la gran oportunidad del empeño de libros como el que la presente recensión pretende comentar.

Del denso contenido del volumen vamos a destacar unas cuantas cuestiones que creemos son las más revelantes. En primer lugar, observamos que se enuncian los objetivos comunes de los indicadores sociales: suministrar algunos puntos de partida para la elaboración de medidas que completen los conocimientos actuales sobre las condiciones socio-económicas; relacionar entre ellas las distintas medidas que constituyan un cuadro de los fenómenos, que se juzguen pertinentes, y de sus relaciones en torno tanto a los datos conexos de los indicadores como a éstos mismos.

En la publicación que nos ocupa se clasifican los indicadores sociales según escala de validez que utiliza los tres amplios niveles siguientes: designa un indicador que corresponde, sólo o conjuntamente con otros indicadores mencionados en la lista, a la preocupación social, a la subdivisión o al aspecto estudiado; designa un indicador que únicamente corresponde a una parte de la preocupación social, subdivisión o faceta analizada, aun cuando sea considerada conjuntamente con otros de la lista; designa indicador de sustitución.

Los autores analizan la problemática de la noción denominada «probabilidad de disfrutar de buena salud a lo largo de todo el ciclo vital»: perspectivas de esperanzas para el resto de la vida, ángulo que nos lleva a calibrar la necesidad de indicadores de previsión para medir la probabilidad de los estados de salud de las personas, basándonos en las características observables del individuo.

En la faceta sociolaboral hay que reseñar el tema del empleo y la calidad de vida, que los redactores estudian bajo tres grandes parámetros y sus variantes, a tenor del detalle siguiente: Posibilidad de acceso a un empleo determinado remunerado para quienes lo deseen. Calidad de la vida laboral: condiciones de trabajo; remuneraciones y ventajas conexas; jornada laboral y tiempo que se dedica como jornada, así como vacaciones pagadas. Satisfacción que proporciona el trabajo: condiciones en el trabajo;

relaciones en el trabajo; jerarquización, autonomía e interés en el trabajo; participación de los asalariados.

Otro importante aspecto que conviene destacar es el relativo al estudio de los indicadores sociales en función y con el antecedente de los informes sociales. En el libro se precisa cómo los indicadores sociales pueden dar lugar a la elaboración de útiles modelos, conforme a estos parámetros y objetivos: proporcionar las líneas directrices de investigación teórica, cuyos fines sean el establecimiento de las relaciones existentes, entre las variables que se hayan tomado en consideración. Al propio tiempo, con tal planteamiento, puede hacerse factible la contrastación de distintas hipótesis, a la par que como consecuencia de todo ello la estadística tenga favorables progresos, puesto que se facilita la correcta elaboración de variables y datos estadísticos más idóneos.

Así pues, debemos congratularnos de que la organización internacional OCDE haya redactado, y la entidad española INE traducido a nuestra lengua, la obra cuyo comentario concluimos, que consideramos del mayor interés en el amplio marco de la magna labor que se ha emprendido para el estudio del bienestar social, así como de los medios técnicos para su medición.

Claudina Prieto Yerro

Sociedad Internacional para el Estudio de las Enfermedades de Civilización y el Medio Ambiente: Congreso de Madrid, 1981: Medio ambiente, trabajo y salud. Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer, Madrid, 1982; 532 págs.

Este libro es el resultado de un gran esfuerzo compartido por las entidades organizadoras de este Congreso —la citada Sociedad Internacional, la Sociedad Internacional de Cronobiología (Minnesota) y la Fundación Científica de la Asociación Española Contra el Cáncer—, los científicos de muy diversa nacionalidad y los organismos nacionales e internacionales que en diversa medida han contribuido a su realización —nos dice F. Chavarría en el prólogo—. Este Congreso ha sido realmente importante y de ello dan fe las páginas siguientes en las que se recogen las aportaciones de prestigiosos profesores procedentes de las Universidades de Roma, Bruselas, Viena, París, Minnesota, Praga y Madrid, a las que se unen las no menos valiosas procedentes de centros e instituciones dedicadas a la investigación en Alemania Federal, Polonia, Africa del Sur, Italia, Francia, Checoslovaquia y

España, preocupados todos por los graves problemas que para la salud del hombre plantean las condiciones de su ambiente laboral, tanto como los derivados de la familia y del tiempo libre, emplazados bajo el lema genérico «Medio Ambiente, Trabajo y Salud».

Otro aspecto de su interés —continúa— se deduce del hecho de que tanto la OMS, como las Comisiones de la Comunidad Económica Europea hayan estado representadas junto a las entidades españolas más directamente afectadas e inquietas por las cuestiones del medio ambiente.

Tanto las aportaciones extranjeras como las españolas —concluye— han revestido una elevada calidad científica y, la presencia de la Fundación Científica de la Asociación Española Contra el Cáncer se hallaba justificada por diversos motivos, aunque podría bastar el hecho de que, según la propia OMS, aproximadamente el 80 por 100 de los cancerígenos proceden del ambiente, lo cual significa que es justamente a ese nivel donde han de ememplazarse las primeras y más intensas acciones encaminadas a lograr el conocimiento riguroso que permita los planteamientos preventivos más estrictos y eficaces.

El texto se presenta dividido en diez partes. En la primera, se comprende la reseña del acto inaugural, con las palabras inaugurales del duque del Infantado y con los saludos de bienvenida de los representantes de la Organización del Congreso, de la OMS, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la SIRMCE, de la Sociedad Internacional de Cronobiología, del Comité Español del Congreso y de ADENA. Y finaliza con la lección magistral de H. Laborit, «¿Qu'est-ce que le travail? ¿Peut-il etre une agression?».

La segunda parte, El hombre en su ambiente de trabajo comprende ocho estudios: «La urbanización de las poblaciones humanas en equipo. Dinámica humana y ocupacional en el puesto de trabajo», por M. A. Martín Val; «Alimentation sur le lieu du travail», por S. Klein; «Methodologie de l'investigation des nuisances industrielles», por M. Stupfel; «El ruido y el trabajo del hombre», por A. Lara Saluz; «Perspectives et inquietudes psychosociales face au developpement technologique», por V. Tonini; «Bekleidung und Haut», por G. Niebauer, y «Medicine psychosomatique et enterprise», por J. Trejbiez.

La tercera parte, El hombre fuera de su trabajo, se diferencia en dos grupos: «En su familia» y «En el ocio». El primero comprende los siguientes seis trabajos: «El síndrome del ama de casa», por B. Bonet; «L'education des enfants á la responsabilité», por M. Klees; «El síndrome familiar», por A. Hernández; «Análisis de la vivienda obrera en un barrio industrial de Madrid», por E. Sánchez Ramos; «Problèmes d'education chez

les enfants de travailleurs», por S. Klein, y «L'homme en dehors de son travail: dans sa famille», por L. Molle. Y el segundo incluye los cinco siguientes estudios: «Educación para el ocio», por S. Palafox; «Travail et temps libre: aujourd'hui et demain», por R. H. Lecontre; «Pour une pedagogie des loisirs», por M. Deprez; «La planificación de los espacios del ocio», por A. Ramos, y «Ce être ludique», por R. Dinello.

La cuarta parte, *Cronobiología*, comprende los siguientes cinco trabajos: «La Cronofisiología», por F. Halberg; «Les origines de la Chronobiologie», por G. P. Le Gallici; «Effects d'un dephasage a long terme avec maintien des reperes exterieurs identiques», por S. Reuse-Blom y E. Van der Gracht; «Análisis multivariable para la definición de criterios de decisión en reconocimiento de patrones crono-oncológicos», por C. Hermida Domínguez, y «Cronobiología: un enfoque desde la teoría de sistemas», por F. del Pozo Guerrero.

La quinta parte, Ambiente, trabajo y cáncer, incluye los siguientes trece estudios: «Valoración estadística del riesgo», por A. Zubiri; «Condicionamiento genético del riesgo», por C. L. de Cuenca; «Bases moleculares del factor riesgo», por E. Muñoz; «Mutagénes, cancérogenes et milieu de travail», por D. Rondia; «Aspects generaux de nuisances en evolution. Les radiations non ionisantes (laser, microondes, radiofrequences, etc.)», por A. Heuse; «Cancerogénesis química», por E. Laborda y E. de la Peña; «Calidad sanitaria de los elementos», por A. Borregón; «Les erreurs de la dietétiques et de l'alimentation», por A. de Vuyst; «Evaluation del risques et de la consommation de tabac para sexe et âge, mortalité para les differences causes de decés et le tabac en France», por Damiani y M. Masse; «El stress como factor de riesgo», por A. Larrad; «Valoración experimental de determinados tipos de stress en cancerología», por F. Chavarría, L. Llorente, M. C. Moreno-Koch y S. Pérez Cuadrado; «Evaluación de la carcinogenecidad/mutagenecidad de los productos fitosanitarios registrados en España», por E. Laborda, E. de la Peña, E. Valcárcel, C. Barrueco, C. Canga y P. Laborda, y «Algunos aspectos de la carcinogénesis a nivel molecular: ácidos nucleicos», por A. Navarro y J. Navarro.

La sexta parte, Ciencia y filosofía, comprende los seis trabajos siguientes: «Problemática de la investigación científica en el mundo actual», por J. R. Villanueva; «La théorie physique comme fiction», por P. Jasselette; «Importancia de la ciencia y la técnica para el desarrollo», por E. Laborda; «Medicine et esprit scientifique», por J. Lecompte; «Information et epistemologie des systémes», por V. Tonini, y «Philosophie und Wissenschaft», por W. Blasius.

La séptima parte, Aportaciones en discusión, comprende los textos de

los coloquios sobre los cuatro temas siguientes: «El hombre en su ambiente de trabajo», «El hombre fuera del trabajo (en la familia y en el ocio)», «Cronobiología y medio ambiente, trabajo y cáncer».

La octava parte, Comunicaciones, comprende las dieciocho presentadas.

La parte novena recoge la sesión de clausura, incluyendo la reproducción de las conclusiones aprobadas en el Congreso celebrado en 1979, y las ahora aprobadas, y finaliza con las palabras de clausura del duque del Infantado, como presidente de este Congreso.

La décima parte, Apéndice, incluye el estudio «Toward a chronobiologie prevention of disease by longitudinal individualized quantification of health and multiple risks», por F. Halberg, E. Halberg y Julia Halberg.

En conclusión, el interés de la presente publicación queda de manifiesto con la simple lectura de su sugestivo contenido, el que no hemos podido analizar, como hubiese sido nuestro deseo, por razones de espacio.

J. Carrasco Belinchón